

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

000014

257-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por el Alcalde Municipal de San José Villanueva, con la documentación adjunta (fs. 4 al 13).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que en el mes de junio de dos mil dieciocho el señor Alexis Elías Guzmán, Alcalde Municipal de San José Villanueva, habría intervenido en la contratación de su prima como Secretaria Municipal (f. 1).

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora Alexandra Elizabeth Guzmán de Montalvo, fue nombrada Secretaria Municipal de San José Villanueva a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho, según consta en la certificación del acuerdo número Uno del acta número Uno adoptado por el Concejo Municipal de San José Villanueva el día tres de mayo de dos mil dieciocho (f. 7).

ii) De acuerdo al informe antes relacionado, para el proceso de selección y contratación de la señora Guzmán de Montalvo, el Alcalde Municipal de San José Villanueva evaluó el curriculum de dicha profesional junto con el de otro aspirante, decidiendo postular a votación del Concejo Municipal la contratación de la señora Guzmán de Montalvo por cumplir los requisitos determinados para ese cargo y teniendo como base la exclusión de concursos de acuerdo a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (f. 4).

iii) Conforme la copia simple del Documento Único de Identidad de la señora Guzmán de Montalvo, y la certificación de su partida de nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de San José Villanueva, departamento de La Libertad, se establece que es hija de [REDACTED]

iv) Con la certificación de la partida de nacimiento de la señora [REDACTED] extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de San José Villanueva, departamento de La Libertad, se establece que es hija de [REDACTED]

v) De acuerdo a la copia simple del Documento Único de Identidad del señor Alexis Elías Guzmán, Alcalde Municipal de San José Villanueva y la certificación de su partida de nacimiento, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de dicha municipalidad, se establece que es hijo de la señora [REDACTED]

vi) Según la certificación de la partida de nacimiento de la señora [REDACTED] extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de San José Villanueva,

departamento de La Libertad, se establece que es hija de los señores [REDACTED]

vii) El Alcalde Municipal de San José Villanueva señaló en su informe que no existe vínculo por grado de parentesco entre su persona y la Secretaria Municipal, que si bien tienen el mismo apellido es como otras tantas personas que también lo poseen, y no por ello identifican un grado de parentesco (f. 5).

viii) No consta que entre la señora [REDACTED] —madre del Alcalde Guzmán—, y [REDACTED] —madre de la Secretaria Municipal —, cuenten con un ascendiente común, pues no coincide ninguno de los apellidos de los padres de ambas.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el marco de la investigación preliminar *refleja* que el señor Alexis Elías Guzmán, Alcalde Municipal de San José Villanueva, efectivamente participó en el proceso de selección y posterior acuerdo adoptado por el Concejo Municipal para el nombramiento de la señora Alexandra Elizabeth Guzmán de Montalvo en el cargo de Secretaria Municipal a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho (f. 7).

No obstante lo anterior, con las certificaciones de las partidas de nacimiento y las copias del Documento Único de Identidad de los señores Alexis Elías Guzmán y Alexandra Elizabeth Guzmán de Montalvo, se constató que el primero es hijo de la señora [REDACTED] y la segunda es hija de [REDACTED] entre quienes no consta un ascendiente común que permita determinar la existencia de parentesco entre los dos primeros.

En ese sentido, la documentación relacionada en el considerando II de la presente resolución, descarta la existencia de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado entre los señores Alexis Elías Guzmán y Alexandra Elizabeth Guzmán de Montalvo (fs. 8 al 13); por cuanto se comprobó que a pesar de la coincidencia en el apellido, dichos servidores públicos no son primos, como se señaló en el aviso.

En esa línea de argumentos, en el caso particular se han desvirtuado los hechos establecidos inicialmente sobre una probable transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto*

de interés", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Alexis Elías Guzmán, Alcalde Municipal de San José Villanueva.

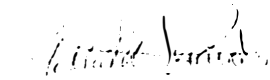
Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento; por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2